

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal de PERTENENCIA, iniciada por GLORIA ELENA VELÁSQUEZ HENAO frente a LUSIA VÉLEZ DE GIRALDO; RAQUEL VÉLEZ GÓMEZ y Personas Indeterminada, radicada al 2019-00143-00; una vez aplazada la diligencia por la apoderada de la demandante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, junio de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0372

Viterbo, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Surte su camino procesal demanda verbal de Pertenencia, iniciada por GLORIA ELENA VELÁSQUEZ HENAO frente a LUISA VÉLEZ DE GIRALDO; RAQUEL VÉLEZ GÓMEZ y Personas Indeterminada, radicada al 2019-00143-00.

Se programó fecha con el ánimo de dar inicio a la audiencia de trámite, con solicitud de aplazamiento por la apoderada de la demandante.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, es deber de esta juzgadora programar la diligencia, la cual tendrá lugar el día 12 de septiembre de 2023, hora diez de la mañana.

En cuanto a las pruebas, se atenderá lo ordenado en auto antecedente de fecha 29 de abril de 2022.

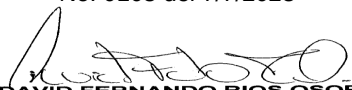
La audiencia se realizará de manera presencial en la sede de esta oficina.

Debe resaltar esta judicial que la asistencia de las partes, para el caso la demandante y la prueba testimonial solicitada debe hacerse de manera presencial en la sala de audiencias de esta unidad judicial, con miras a que esta judicial pueda desarrollar los interrogatorios correspondientes y tener acceso directo al testigo e interrogada en apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso.

Igualmente como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba testimonial, debe realizarse de manera personal el escrutinio por esta judicial, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0108 del 7/7/2023  DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO
--